



el día 29 del mes agosto  
1989 Por Ismael Pelletier

REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

Ismael Pelletier  
Encargado del Registro Público de Minería

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. V-89

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 15 de mayo de 1986, Cemento Cibaó, C. por A. entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, - con domicilio social en Palo Amarillo, Santiago de los Caballeros, solicitó - al Estado el otorgamiento de la concesión de explotación para calizas, puzolana, arcilla y minerales no metálicos propios para la fabricación de cemento, denominada "CEMENTO CIBAO II", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, con un área de mil (1,000) hectáreas en los municipios de Imbert y Puerto Plata, provincia de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima indispensable para la fabricación de un nuevo tipo de cemento que por sus características permitirá ahorro de divisas al país.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluidas las publicaciones del extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por



Registrado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
año \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_

REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

*Encargado del Registro Público de Minería*

- 2 -

el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 42328 del 7 de agosto de 1987.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a Cementos Cibao, C. por A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión de explotación para puzolana, arcillas y minerales no metálicos para la fabricación de cemento puzolánico, denominada CEMENTOS CIBAO II, ubicada en los parajes de La Colorada y El Pirágual, secciones de Maimón, Saballo, Cobia y los Llanos de Pérez, municipios de Imbert y Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, con un área de mil (1,000) hectáreas, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 56.24 metros siguiendo un rum



...ado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

*Departamento del Registro Público de Minería*

- 3 -

bo magnético Sur 20° - 10' Oeste del centro del puente sobre el arroyo Los Ro  
bles en el tramo de la carretera Imbert - Luperón.

El punto de partida (P.P.) se ubica a 60.00 metros siguiendo un rumbo -  
magnético Norte 15° 58' Este del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) fue relacionado con tres (3) visuales a pun  
tos fijos en el terreno de la manera siguiente:

<u>LINEAS:</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - VI	N - 17° 08' - E	53.00 metros
P.R. - V2	N - 25° 10' - E	59.77 "
P.R. - V3	N - 26° 15' - E	53.55 "

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - 1	NORTE	2,500 metros
1-2	ESTE	2,000 "
2-3	SUR	1,000 "
3-4	ESTE	1,000 "
4-5	SUR	1,000 "
5-6	ESTE	1,000 "
6-7	SUR	2,000 "
7-8	OESTE	1,000 "



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

Registrado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_

Encargado del Registro Público de Minería

Linderos: continuación

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
8-9	NORTE	1,000 metros
9-10	OESTE	3,000 "
10-PP	NORTE	500 "

Superficie: 1,000 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente concesión, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Minera vigente constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios, prerrogativas y obligaciones que le acuerda la citada ley.

ARTICULO TERCERO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL.

1) La remoción y extracción de los minerales se realizará utilizando métodos mecanizados a través de bancos, usando el sistema de explotación a cielo abierto, bajo el entendido de que los frentes mineros se mantendrán limpios y rastreados y que LA CONCESIONARIA realizará zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, en forma que evite daños a los predios vecinos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 5 -

Registrado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
Encargado del Registro Público de Minería

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una extracción comercial de 457,500 TM. de pulozona, salvo circunstancias adversas.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTOS.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera No. 146.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

registrado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_

del año \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Encargado del Registro Público de Minería

- 6 -

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento ni tampoco amortizar gastos previos de explotación, ya que estos últimos no fueron presentados para ser aprobados por la Dirección General de Minería y el Banco Central de la República de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare minerales en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

5) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO QUINTO: EXONERACIONES.



REPUBLICA DOMINICANA

del año \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
Por \_\_\_\_\_  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

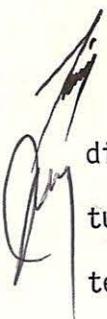
Incargado del Registro Público de Minería

- 7 -

Queda entendido que LA CONCESIONARIA estará liberada de pagar el correspondiente impuesto de superficie de acuerdo con su contrato con el Estado, de fecha 13 de julio de 1973, prorrogado por contrato suscrito el 13 de agosto de 1982, cuyo artículo 8vo., letra a), la exime de pagar impuestos que incidan o recaigan sobre bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que formen parte del negocio de LA CONCESIONARIA, siempre que se relacionen con la producción de cemento. Esta liberación de pago de dichos impuestos, tendrá vigencia durante el plazo del contrato que la motiva.

Asimismo, estará exenta de pagar impuestos de importación de acuerdo con los párrafos 1 y 2 del Artículo Primero del mencionado contrato del 13 de agosto de 1982, regularmente aprobado por el Congreso Nacional, según Resolución - No. 131, promulgada en fecha 22 de junio de 1983. La tramitación estará sujeta al requisito del artículo 129 de la Ley Minera.

**ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.**

 Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cemen-



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

Hecho el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_  
Por \_\_\_\_\_  
Encargado del Registro Público de Minería

- 8 -

terios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre los trabajos, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales en la materia.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

Encargado del Registro Público de Minería

- 9 -

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán formalmente sobre desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES.

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva del derecho.



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

Registrado el día \_\_\_\_\_ del mes  
del año \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_

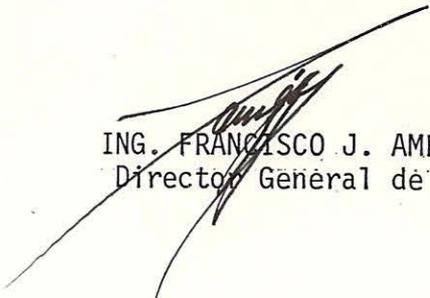
ARTICULO OCTAVO: DE LA LEY.

*Encargado del Registro Público de Minería*

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *veinte y nueve* (29) días del mes de *agosto* del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Recomendada por la Dirección General de Minería.

  
ING. FRANCISCO J. AMEZQUITA C.  
Director General de Minería

  
LIC. JOSE MANUEL TRULLOLS Y.  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.

JMTY/FJAC/PP/  
og.